

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 3 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00366-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Conjunto Residencial Sabana de Tibabuyes Oriental I** contra **Orlando Cárdenas Caycedo** por las consecutivas obligaciones:

1. \$381.000,00 por concepto de seis (6) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
2. \$792.000,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
3. \$847.200,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
4. \$831.050,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
5. \$880.000,00, por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2018, contenidas en

la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.

- 6.** \$848.000,00, por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a octubre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 7.** Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 8.** \$141.550,00, por concepto de dos (2) multas por inasistencia correspondiente a los meses de marzo de 2015 y marzo de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 9.** \$380.000,00, por concepto de tres (3) cuotas de extraordinaria correspondiente a los meses de marzo de 2016, noviembre de 2017 y abril de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 10.** \$380.000,00, por concepto de tres (3) cuotas de extraordinaria correspondiente a los meses de marzo de 2016, noviembre de 2017 y abril de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 11.** \$414.000,00, por concepto de una (1) sanción por faltas de convivencia correspondiente a mayo de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 12.** \$30.000,00, por concepto de una (1) sanción por reintegro gastos correspondiente a octubre de 2019, contenida en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 13.** Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando con la presentación de la demanda y hasta que se

efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Miguel Ángel Cubillos Ortiz** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

AFR

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

950638bdd36f3d26d6b9638c0d00fc1a7b9dfb68f1afadaaa9801471da8fb641

Documento generado en 23/07/2020 09:05:48 p.m.